

**REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE
ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN Y
POR EXPERIENCIAS EN LOS PROGRAMAS
NACIONALES DE FORMACIÓN AVANZADA DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL
ESTADO BOLÍVAR**

REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN Y POR EXPERIENCIAS EN LOS PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN AVANZADA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ESTADO BOLÍVAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento tiene como finalidad establecer todos los aspectos que permitan organizar, gestionar, controlar y sistematizar la validación y acreditación de actividades de: investigación, formación y por experiencias para los PNFA en la Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar (UPTBolívar).

Artículo 2. La acreditación de actividades de investigación, formación y por experiencias en la UPTBolívar, se entiende como el proceso administrativo en el cual le son reconocidos al o a la solicitante, como efectivamente aprobados, un número de unidades de crédito del Programa de estudio del respectivo PNFA que ofrece la Institución.

Artículo 3. Este Reglamento se regirá por las normativas, lineamientos y reglamentos que regulan el funcionamiento de esta Institución de Educación Universitaria.

CAPÍTULO II

CONCEPTUALIZACIÓN DE LA ACREDITACIÓN EN LOS PNFA

Artículo 4. La acreditación de actividades en el marco de los PNFA en la UPTBolívar se entiende como el proceso que permite reconocer actividades de investigación, formación y por experiencias, como unidades de crédito, que en

términos de la gestión del programa sustituirán al conjunto equivalente de unidades curriculares optativas acreditables pertinentes, tomando en consideración los límites establecidos para cada grado académico.

Artículo 5. Para cada grado académico se tomarán en cuenta un número máximo de unidades de crédito para la acreditación: especialización hasta nueve (09) unidades créditos, maestría doce (12) unidades crédito y doctorado dieciocho (18) unidades créditos.

Artículo 6. La acreditación de las actividades de investigación, formación y por experiencias, se realizará basada en la demostración de las actividades, las cuales deben guardar relación con las líneas de investigación de cada PNFA y puedan ser objeto de valoración de acuerdo al baremo establecido para la acreditación y los objetivos y contenidos del Plan de estudio de los PNFA que gestiona la UPTBolívar.

Artículo 7. Las actividades que podrán ser reconocidas para la acreditación son las siguientes:

1. **Actividades de Formación.** Las cuales son las realizadas en la docencia universitaria a nivel de pregrado y postgrado en áreas afines del PNFA que se quiere acreditar. Cursos de ampliación de postgrado o equivalentes ¹. Tutoría de Trabajos Finales de Grado de Especialistas o Magíster, en áreas afines al PNFA y Seminarios individualizados².
2. **Actividades de Investigación.** Todas aquellas actividades en las cuales el aspirante demuestre su participación en investigaciones en calidad de investigador (a). Coordine o haya coordinado equipos o centros de investigación. Publicación de artículos individual o colectivamente en revistas arbitradas. Autor o coautor de patente. Autor o coautor de libros, debidamente arbitrados y publicados por editorial reconocida. Publicaciones de libros como coordinador (a), editora (a) o compilador (a), debidamente arbitrado y publicados por editorial

reconocida y Acreditación como Investigador del Programa de Estímulo a la innovación e investigación. Todas estas actividades deben estar relacionadas con el PNFA.

3. **Actividades por experiencias.** Los aprendizajes adquiridos mediante las experiencias no formales constituyen aquellas competencias derivadas de las actividades laborales, adiestramiento o capacitación, investigaciones, participación en eventos profesionales, auto didácticas y otras experiencias no formales de valor educativo, que haya adquirido el participante, a través de la práctica diaria de un determinado oficio o profesión.

Artículo 8. La acreditación reduce el tiempo de estudio, mediante el reconocimiento de actividades de investigación, formación y por experiencias realizadas, que cumplan los objetivos y contenidos comprendidos en el Plan de Estudio del PNFA correspondiente.

Artículo 9. La acción de acreditar es el proceso administrativo realizado por el Comité Académico del PNFA, el cual es nombrado por el Consejo Universitario de la Institución.

Artículo 10. El Comité Académico del PNFA en el proceso de acreditación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Estudian y revisan la documentación de los aspirantes
- b) Determinan la autenticidad y evalúan la pertinencia de las actividades que son presentadas en la documentación, de acuerdo al baremo establecido, tomando en cuenta los objetivos y contenidos del Plan de estudio del PNFA solicitado para la Acreditación.
- c) Determinan la cantidad de unidades de crédito aprobadas y definen en qué condiciones queda el aspirante dentro del programa.
- d) Entregan el informe respectivo, el cual contiene, el acta en original y tres (3) copias, donde quedarán asentada las unidades de crédito aprobadas y la documentación entregada por el solicitante.

Parágrafo uno: El acta original reposará en los archivos de la Dirección de los Programas Nacionales de Formación Avanzada y deberá anexarse el respaldo físico de los documentos de la Acreditación.

Parágrafo Dos: Una copia se remitirá a la Dirección de Registro y control de Actividades Académicas para ser anexada en el expediente académico correspondiente y la otra se entregará al participante.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN Y POR EXPERIENCIAS EN LOS PNFA

Artículo 11. En el marco de la flexibilidad de los PNFA, la estructura curricular de los mismos, ofrece la posibilidad de la acreditación, la cual reconoce la investigación, formación y el valor educativo del trabajo y otros tipos de aprendizaje que hayan desarrollado competencias en el aspirante. Los objetivos son los siguientes:

- 1) Facilitar el avance en los estudios avanzados mediante el reconocimiento de aprendizajes adquiridos a través de los saberes acumulados de experiencias laborales y/o educativas formales, relacionadas con las áreas afines, objetivo y contenidos del Plan de estudio del PNFA de la Institución.
- 2) Reconocer desde el punto de vista de formación académica a aquellos ciudadanos que a través de una formación laboral permanente, de forma autodidacta y la experiencia de sus prácticas profesionales, de investigación y formación han adquirido un aprendizaje significativo.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO METODOLÓGICO PARA LA ACREDITACIÓN

Artículo 12. El proceso de acreditación de las actividades de investigación, formación y por experiencias se realizará ante el **Comité Académico del PNFA**. El proceso se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

1. Los participantes inscritos en el Programa Nacional Avanzado, podrán solicitar la acreditación ante la Coordinación del PNFA respectivo, mediante una solicitud por escrito al inicio de cualquier periodo.
2. El coordinador del PNFA respectivo elevará la solicitud del participante ante el Comité Académico del PNFA, quienes establecerán la fecha para la entrega de la documentación respectiva.
3. Es responsabilidad del o la solicitante entregar todos los elementos probatorios del caso.
4. El Comité Académico del PNFA iniciará el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de este Reglamento.
5. Dado el carácter especial que tiene la revisión de los documentos probatorios para la acreditación de las actividades de investigación, formación y por experiencias, la decisión del Comité Académico del PNFA será inapelable y la calificación obtenida pasa a ser parte legal del historial académico del estudiante.

Artículo 13. Los documentos que deben entregar los solicitantes que participarán en el proceso de acreditación de las actividades de investigación, formación y por experiencias, son los siguientes:

- a) Título de Ingeniera(o) y/o Licenciado (afín al PNFA al cual solicitará la acreditación).
- b) Constancia de Trabajo, indicando años de servicio y área
- c) Cédula de Identidad
- d) Notas certificadas de Pregrado
- e) Certificados y diplomas de estudios realizados
- f) Programas de estudios sellados y firmados de la Institución donde cursó estudios.
- g) Documentos probatorios de las actividades de formación e investigación.
- h) Notas de las Unidades Curriculares o materias cursadas en programas de Postgrado afines.

Nota: Todos los documentos serán con vista al original

Artículo 14. Las solicitudes de acreditación se registrarán por el baremo que a continuación se presenta:

Tipo de Actividad	Descripción	Unidades de Crédito	Tope de Unidades de Crédito por actividad
Formación	Docencia universitaria de pregrado en áreas afines al PNFA	Media (½) unidad de crédito por año	Tres (03) unidades de crédito
	Docencia universitaria de postgrado en áreas afines al PNFA	Una (01) unidad de crédito por año	Cuatro (04) unidades de crédito
	Materias, unidades curriculares o cursos de ampliación de postgrado (mínimo 36 horas) (o equivalentes ¹) realizados, debidamente aprobados, en áreas afines al PNFA	Tres (03) unidades de crédito por curso aprobado	Seis (06) unidades de crédito
	Tutorías de Trabajos Finales de Grado de especialistas o Magíster, en áreas afines al PNFA	Dos (02) unidades de créditos por tutoría realizada	Cuatro (04) unidades de crédito
	Seminarios individualizados ²	Tres (03) unidades de crédito por seminario	Doce (12) unidades de crédito
Investigación	Participación como investigador en áreas del PNFA respectivo.	Una (01) unidad de crédito por investigación	Tres (03) unidades de crédito
	Coordinación de Equipos de investigación, en áreas afines al PNFA.	Tres (03) unidades de crédito por coordinación de investigación	Seis (06) unidades de crédito

Tipo de Actividad	Descripción	Unidades de Crédito	Tope de Unidades de Crédito por actividad
Investigación	Publicaciones individuales de artículos en revistas académicas arbitradas, en temas afines al PNFA.	Tres (03) unidades de crédito por artículo	Seis (6) unidades de crédito
	Publicaciones colectivas de artículos en revistas académicas arbitradas, en tema afines al PNFA.	Una (01) unidad de crédito por artículo	Tres (3) unidades de crédito
	Autoría individual de patente, relacionada con el PNFA.	Tres (03) unidades de crédito por patente	Seis (6) unidades de crédito
	Coautoría de patente, relacionada con el PNFA	Una (01) unidad de crédito por patente	Tres (3) unidades de crédito
	Autoría de libros, debidamente arbitrados y publicados por editorial reconocida, en áreas afines al PNFA	Cuatro (04) unidades de crédito	Ocho (8) unidades de crédito
	Coautoría de libros, debidamente arbitrados y publicados por editorial reconocida, en áreas afines al PNFA	Dos (02) unidades de crédito	Cuatro (4) unidades de crédito
	Publicaciones de libros como coordinador (a), editora (a) o compilador (a), debidamente arbitrado y publicados por editorial reconocida, en áreas afines al PNFA	Dos y media (2½) unidades de crédito	Cinco (5) unidades de crédito
	Acreditación como Investigador del Programa de Estímulo a la innovación e investigación	Tres (03) unidades de crédito	Tres (3) unidades de crédito
Por Experiencia	Experiencia laboral en industrias y empresas en áreas afines del PNFA	Media (½) unidad de crédito por año	Tres (03) unidades de crédito

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Lo no previsto en este Reglamento será consignado por el Consejo Académico y resuelto por el Consejo Universitario de la Institución.

Artículo 16. Las presentes Normas estarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

- (1) Los equivalentes, para este caso, son: pasantías de investigación, cursos - unidades curriculares o seminarios de postgrado realizados en el marco de otros programas. Las condiciones para su acreditación son que cumplan con los requisitos mínimos exigidos para los cursos de ampliación, de acuerdo a la normativa del CNU de 2001.
- (2) Los seminarios individualizados son propuestas de formación libres, supervisadas por un docente universitario con postgrado, que deben estar relacionadas directamente con el proyecto de investigación del o la cursante. Éstas deben presentarse ante el Comité Académico del PNFA, mediante carta de solicitud de aprobación del seminario individualizado por parte del o la cursante, en la que se anexe: (a) un programa de trabajo que indique: justificación, objetivos formativos, plan de actividades, estrategia de evaluación y supervisión por parte del docente, y fechas de inicio y fin del seminario. Los seminarios organizados por la instancia de gestión académica del PNFA que se ofrezcan de modo extraordinario (fuera de la planificación del periodo académico respectivo), entre otros, los de tipo intensivo, se regirán por los criterios anteriores para su acreditación. Debe tener un tiempo mínimo de duración de 16 horas académicas.